



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid

Autor  
**D. ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**4.2. Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, de servicio de "Asistencia jurídica para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (3 lotes: Jurisdicción contencioso-administrativa - a excepción de función pública-; función pública-jurisdicción contencioso-administrativa y social-); jurisdicción penal), expte. 2018025SER. Lote 1.**

**Ac. 845/2018.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Informe de necesidad del contrato de "Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales (tres lotes)", emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

2º.- Informe de insuficiencia de medios humanos necesarios para la prestación del servicio, emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

3º.- Informe de justificación de los extremos contenidos en el art. 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

4º.- Propuesta de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.

5º.- Informe justificativo del precio del contrato emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha quince de julio de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"El contrato está dividido entre 3 lotes.

- Lote 1; Jurisdicción contencioso-administrativa (a excepción de función pública).
- Lote 2: Fundón pública (jurisdicción contencioso-administrativa y social)
- Lote 3: Jurisdicción penal.

El personal necesario para cada uno de los lotes, con carácter mínimo, es el siguiente:

## LOTE1:

- Oficial administrativo: Jornada completa.
- Aux. administrativo: Dedicación parcial 20%.
- Dos letrados: Dedicación parcial 25% cada uno de ellos.
- Procurador: Tiempo necesario.

Para determinar los costes salariales se utiliza el convenio de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, para el oficial administrativo y el auxiliar administrativo; una estimación de salario, dada la experiencia requerida, para los letrados y una estimación del coste del procurador atendiendo, únicamente, a aquellos casos en los que su intervención es preceptiva.

Categoría	Salario	S. Social	TOTAL
Letrado	25.000,00 (*)	9.227,30,00(*)	34.227,30 €
Letrado	25.000,00 (*)	9.227,30,00(*)	34.227,30 €
Oficial administrativo	14.631,69	4828,46 €	19.460,15 €
Auxiliar administrativo	2.995,17(**)	988,40 €	3.983,57 €
TOTAL			91.898,32 €
Procuraduría			3.900,00€
TOTAL			95.798,32€
Gastos generales (13%)			12.453,78 €
Beneficio industrial (6%)			5.747,90 €
TOTAL			114.000,00€

(\*) 25% del salario estimado equivalente

(\*\*) 20% del salario estimado equivalente

Para la determinación de los gastos generales que incluyen los costes de estructura (local, suscripciones, líneas de teléfono, internet, otros suministros, prevención de riesgos laborales), se ha tomado, por analogía, el porcentaje mínimo contenido, para los proyectos de obra, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, actualmente vigente. De igual forma, para determinar el porcentaje de beneficio.

## LOTE 2:

- Oficial administrativo: Dedicación parcial 20%.
- Dos letrados: Dedicación parcial 6,25% cada uno de ellos.

Para determinar los costes salariales se utiliza el convenio de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, para el oficial administrativo; una estimación de salario, dada la experiencia requerida, para los letrados. No se estima coste de procurador al no incluirse dicho servicio en el contrato, ya que su utilidad en la jurisdicción social queda limitada al recurso de apelación y casación, que, por su escasa frecuencia no hace necesario considerar tal gasto.

Categoría	Salario	S. Social	TOTAL
Letrado	6.250,00 € (*)	2.308,18 € (*)	8.558,19 €
Letrado	6.250,00 € (*)	2.308,18 € (*)	8.558,19 €
Oficial administrativo	2.926,34 € (**)	965,69 €	3892,03 €
TOTAL			21.008,40 €
Gastos generales (13%)			2.731,10 €
Beneficio industrial (6%)			1.260,50 €
TOTAL			25.000,00 €

(\*) 6,25% del salario estimado equivalente al porcentaje de dedicación.

(\*\*) 20% del salario estimado equivalente al porcentaje de dedicación.





"MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación.-

La defensa y representación del Ayuntamiento en los juicios que puedan plantearse por los ciudadanos o por otras entidades públicas o privadas, o cuando es el propio Ayuntamiento el que lo promueve, es un servicio necesario que debe existir en todos los Ayuntamientos y que debe ser prestado por abogados y en el caso de que sea necesario, por procuradores en ejercicio. El artículo 68 de la Ley 7/1985 establece de forma expresa que: Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. En el mismo sentido el artículo 220 del Real Decreto 2568/1986 de 28 Noviembre.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no dispone en su actual plantilla de los medios personales necesarios para la prestación de estos servicios por carecer de letrados consistoriales en su plantilla, según informe emitido por el director del servicio de coordinación jurídica de fecha 25 de mayo de 2018, por ello se hace necesaria la contratación de estos servicios para poder contar con la asistencia técnica adecuada y necesaria.

2. Objeto del contrato

Es objeto de este contrato la prestación de servicios profesionales para la asistencia jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en orden a la defensa en juicio, tanto activa como pasiva, así como su representación, de los bienes, derechos e intereses en procedimientos judiciales de los siguientes órdenes:

- A) Orden Contencioso Administrativo (salvo a la materia relativa a función pública)
- B) Orden Jurisdiccional Social y Contencioso Administrativo en materia de función pública.
- C) Orden Jurisdiccional Penal.

Asimismo es objeto del presente contrato la emisión de dictámenes que le sean solicitados al adjudicatario en relación con los órdenes anteriormente relacionados y demás funciones que se especifican en los pliegos de prescripciones técnicas redactados al efecto.

3. Análisis de ejecución por lotes

Según informe del Director de Servicio de Coordinación Jurídica Don Felipe Jimenez Andrés y teniendo en cuenta la especialidad de los servicios profesionales de los distintos órdenes, el contrato se divide en tres lotes:

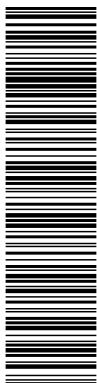
- Lote 1: Contencioso Administrativo (salvo a la materia relativa a función pública)
- Lote 2: Función pública (Jurisdicción Contencioso-administrativa y social)
- Lote 3: Jurisdicción Penal.

No obstante, ningún licitador podrá resultar adjudicatario de más de un lote de los tres en los que se divide el objeto del contrato, en razón a la especialidad de cada uno de los lotes, cuando en aplicación de los criterios de valoración de las ofertas un licitador obtenga la mayor puntuación en más de un lote, resultara adjudicatario únicamente del lote de mayor importe, pasando la adjudicación de dicho lote al siguiente licitador clasificado, salvo que ya hubiese resultado adjudicatario de otro lote.

4. Análisis Económico

Lote 1: Jurisdicción Contencioso –administrativa

Gastos de personal	91.898,32€
Gastos de procuraduría	3.900,00€





**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Gastos Generales 13%	12.453,78€
Beneficio industrial 6%	5.747,90€
<b>Total Gastos</b>	<b>114.000,00€</b>

El presupuesto base de licitación del lote 1 del contrato es: 114.000,00€ (excluido IVA) y de 137.940,00€, incluido IVA, por un año de duración de contrato.

**Lote 2: Función Pública**

Gastos de personal	21.008,40€
Gastos Generales 13%	2.731,09€
Beneficio industrial	1.260,51€
<b>Total Gastos anuales</b>	<b>25.000,00€</b>

El presupuesto base de licitación del lote 2 del contrato es: 25.000,00€ (excluido IVA) y de 30.250,00€, incluido IVA, por un año de duración de contrato:

**Lote 3: Jurisdicción Penal**

Gastos de personal	8.403,36€
Gastos Generales 13%	1.092,44€
Beneficio industrial 6%	504,20€
<b>Total Gastos anuales</b>	<b>10.000,00€</b>

El presupuesto base de licitación del lote 3 del contrato es: 10.000,00€ (excluido IVA) y de 12.100,00€, incluido IVA, por un año de duración de contrato.

El Valor estimado el contrato queda determinado en la cantidad máxima de 745.000,00€, excluido IVA, considerando el presupuesto base de licitación del conjunto de los lotes (149.000€) y las posibles prorrogas (596.000€).

El sistema de determinación del precio consiste en la aplicación del cuadro de precios unitarios que se establecen para cada uno de los lotes en el pliego de condiciones administrativas particulares, con deducción del porcentaje de baja que resulte de la licitación, no pudiendo superar la cantidad máxima anual y sin que sea obligatorio alcanzar la misma.

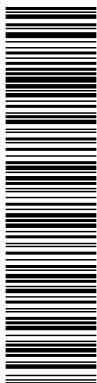
**5. Análisis del Procedimiento**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el artículo 22.1.c, o por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 19.2.e, ambos de la LCSP. Pudiendo presentar proposición todo empresario que esté interesado, aplicándose el Procedimiento Abierto.

La adjudicación del contrato se realizará:

Lote 1.- Utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, que se valoran todos ellos mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas, con el fin de lograr la mejor relación calidad-precio.

Los criterios vienen concretados en el PCAP:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D29716800BF744B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



NÚM.	CRITERIO	PORCENTAJE
1	Criterios relacionados con el precio	40 PUNTOS (40%)
2	Criterios relacionados con la calidad	60 PUNTOS (60%)

Lote 2.- Utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, que se valoran todos ellos mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas, con el fin de lograr la mejor relación calidad-precio.

Los criterios vienen concretados en el PCAP:

NÚM.	CRITERIO	PORCENTAJE
1	Criterios relacionados con el precio	25 PUNTOS (25%)
2	Criterios relacionados con la calidad	75 PUNTOS (75%)

Lote 3.- Utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, que se valoran todos ellos mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas, con el fin de lograr la mejor relación calidad-precio.

Los criterios vienen concretados en el PCAP:

NÚM.	CRITERIO	PORCENTAJE
1	Criterios relacionados con el precio	30 PUNTOS (30%)
2	Criterios relacionados con la calidad	70 PUNTOS (70%)

6. Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha estimado conveniente que el contrato tenga una duración de un año, pudiendo prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las parte, una o varias veces, hasta alcanzar un máximo de cinco años.

7. Solvencia técnica

Teniendo en cuenta las características de los servicios se han considerado como más adecuadas las siguientes condiciones:

A) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en los últimos tres años, de forma que en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato.

B) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y, en particular del personal responsable de la ejecución del contrato, debiendo contar con el personal y equipo de trabajo que sea suficiente para la ejecución del contrato y que tenga las titulaciones y experiencia que se especifica para cada lote en el pliego de condiciones administrativas particulares.

8. Solvencia económica

- Personas Jurídicas

Se ha estimado como más conveniente el criterio del patrimonio neto o bien el ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico, por considerar que es el más adecuado para garantizar la ejecución sin restringir indebidamente la competencia.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*- Personas Físicas*

Se ha estimado como más conveniente la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, con una cobertura equivalente, al menos al triple del presupuesto base de licitación de cada lote.

9. *Modificación*

No se prevé, en base a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, modificación del contrato.

10. *Condición especial de ejecución*

Es condición especial de ejecución de carácter social, obligarse, durante todo el periodo del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a implantar todas las mejoras sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

11. *Garantía Provisional*

Con objeto de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la formalización del contrato y considerando que la determinación de que ningún licitador pueda ser adjudicatario de varios lotes, puede conllevar a que los licitadores retiren sus ofertas en el caso de resultar adjudicatario de un lote de menor importe, se exige la constitución de una garantía provisional equivalente al 3% del lote a que concurra en los casos de los lotes 2 y 3, y del 1% en el caso del lote 1"

9º.- Documento de retención de crédito RC previa de ejercicios posteriores con núm. de operación definitiva 220189000143, (anualidad 2019), por importe de 150.040,00 €, con cargo a la partida 100 9205 22723 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, prorrogado para el ejercicio 2018, firmado por el Interventor General con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.

10º.- Documento de retención de crédito RC previa de ejercicios posteriores con núm. de operación definitiva 220189000142, (anualidad 2019), por importe de 30.250,00 €, con cargo a la partida 100 9205 22724 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, prorrogado para el ejercicio 2018, firmado por el Interventor General con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.

11º.- Informe núm. 478/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha uno de agosto de dos mil dieciocho., que textualmente dice,

"Asunto: Expediente de contratación del servicio de "Defensa jurídica ante juzgados y Tribunales (tres lotes)", mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D297158900BF744B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozas.es>

Antecedentes.

- a) Propuesta de inicio del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, de fecha 28 de mayo de 2018.
- b) Informe técnico de motivación de la necesidad del contrato, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 25 de mayo de 2018.
- c) Informe de insuficiencia de medios, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 25 de mayo de 2018.
- d) Informe técnico suscrito por el Director del Servicio de Coordinación jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 25 de mayo de 2018, en el que se justifican los extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.
- e) Informe justificativo del precio del contrato suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 15 de julio de 2018.
- f) Pliego de prescripciones técnicas correspondientes al lote de defensa en procedimientos en el orden jurisdiccional social y en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en materia de función pública, suscrito por el Director de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, de fecha 18 de julio de 2018.
- g) Pliego de prescripciones técnicas correspondiente al lote de defensa en procedimientos en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo excepto en materia de función pública, suscrito por el del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 16 de julio de 2018.
- h) Pliego de prescripciones técnicas correspondiente al lote de defensa en procedimientos en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo excepto en materia de función pública, suscrito por el del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 16 de julio de 2018.
- i) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 27 de julio de 2018, por el Adjunto al Servicio de Coordinación Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martín.
- j) Documentos de reserva de crédito para ejercicios futuros, de fecha 27 de julio de 2018.
- k) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 27 de julio de 2018.

Datos básicos del expediente de contratación.

- a) Clase de expediente: De tramitación ordinaria
- b) Procedimiento de adjudicación: Abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación.
- c) Sujeto a regulación armonizada: No.
- d) Tipo de contrato: Servicio.
- e) Presupuesto base de licitación con IVA:
  - Lote: 137.940,00€
  - Lote2: 30.250,00€
  - Lote 3: 12.100,00 €
- f) Presupuesto base de licitación sin IVA:
  - Lote 1: 114.000,00 €
  - Lote2: 25.000,00 €
  - Lote 3: 10.000,00 €
- g) Valor estimado: 749.000,00 €
- h) Revisión de precios: No procede.
- i) Modificación del contrato: No procede.
- j) Garantía provisional: Se exige,
- k) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- l) Garantía complementaria: En caso de baja anormal o desproporcionada, hasta un 5% adicional.
- m) Condiciones especiales de ejecución: Si.

Se informa que:





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.92292760896577D297158900BF481A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozas.es>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*A.- Sobre el gasto:*

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3340.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019.

*B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:*

- 1) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- 3) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*C.- Sobre el órgano de contratación*

La Alcaldía-Presidencia, tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), toda vez que le corresponde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, estando delegada en la junta de Gobierno Local, por Decreto de la Alcaldía. '

Igualmente, le corresponde la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el pliego de cláusulas y el expediente de contratación, conforme señala el artículo 117 de la LCSP.

*D.- Sobre el pliego de condiciones particulares:*

Sobre el pliego de cláusulas administrativas, se señala que se ajusta a lo dispuesto en la LCSP, por incluir los extremos indicados en el artículo 122 de dicha Ley, así como las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a su legalidad, en los términos señalados en el presente informe.

Es aplicable el procedimiento abierto y no está sujeto a regulación armonizada por no superar los umbrales señalados en la LCSP. La determinación del presupuesto base de licitación se ha efectuado teniendo en cuenta el convenio colectivo de oficinas y despachos de Madrid para el personal auxiliar y administrativo, y una estimación de la retribución bruta anual de letrados con la experiencia exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A dichos costes salariales se añaden, como costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

El objeto del contrato está dividido en tres lotes, atendiendo a la jurisdicción, así como a la especialización en materia de fundón pública. Los licitadores pueden concurrir a cualquiera de los tres lotes, a varios o a todos, pero solo pueden resultar adjudicatarios de uno de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.4.b) de la LCSP. Por ello, y teniendo en cuenta que pueden resultar adjudicatarios de un lote de menor importe al deseado, y para asegurar el mantenimiento de su oferta, se exige garantía provisional para cada uno de los lotes.

Tratándose de servicios profesionales, para justificar la solvencia de aquellos licitadores que concurren como persona física, se admite una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 87.3.b, de la LCSP).



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D207158900BF744B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.bsrozasa.es>

Para los criterios de adjudicación, teniendo en cuenta que el objeto del contrato consiste, fundamentalmente, en prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con el precio no son superiores a 49 puntos (artículo 145.4 de la LCSP). Se consideran criterios de adjudicación, además del precio, la mayor profesionalización consistente en una mayor antigüedad de colegiación, un mejor resultado de sentencias favorables en materias coincidentes con la que se lidia y un criterio de arraigo profesional consistente en disponer de despacho a una distancia no superior a 25 kilómetros. La razón de incluir este criterio de adjudicación consiste en considerar que disponer de una cercanía de los letrados adscritos es una ventaja para la correcta prestación del servicio, ya que asegura una mayor facilidad de comunicación y de presencia de los letrados. En ningún caso supone restricción injustificada de la competencia, ya que dentro del ámbito indicado se encuentran todos los despachos ubicados en Madrid.

E- Sobre el expediente de contratación:

Constan justificados adecuadamente en el expediente, los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La solvencia económica, financiera y técnica exigida a los licitadores.
- c) Los criterios que se tienen en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que es directa, clara y proporcional.

Además, se incluyen los pliegos de prescripciones técnicas de cada uno de los lotes y demás informes técnicos señalados en el apartado de antecedentes, así como documento de reserva de crédito. Habrá de incorporarse una vez que se emita, el informe de fiscalización de acuerdo con lo señalado en el art. 216.3 de la LCSP así como el acuerdo de aprobación del gasto, siendo los documentos exigidos por el citado artículo.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el pliego de cláusulas citado al comienzo del presente escrito, debiendo ser informado preceptivamente por la Secretaría y fiscalizado por la Intervención Municipal con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano de contratación

12º.- Informe 105/2018 emitido por la Secretaría General con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"De conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, se procede al análisis del expediente núm. 2018025.1SER denominado: "Asistencia Jurídica. Lote 1, Jurisdicción Contencioso-Administrativa". Dicho expediente ha sido remitido por el Servicio de Coordinación Jurídica, con Registro de Entrada en esta Secretaría General núm. 201802082 y fecha de tres de agosto de los corrientes. Con base en lo anterior tengo a bien emitir el siguiente

#### INFORME

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Propuesta de inicio de aprobación de expediente, suscrito por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.





**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*SEGUNDO. Informe de necesidad del Contrato de "Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales (tres lotes), suscrito por el director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, que dice:*

*"En relación con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado se concretan en asumir la defensa jurídica y representación procesal, en su caso, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ante Juzgados y Tribunales de los órdenes contencioso administrativo, social y penal, al carecer el Ayuntamiento de letrados consistoriales en su plantilla.*

*El objeto del contrato es idóneo, así como su contenido, para satisfacer dichas necesidades, ya que permite contar con la asistencia técnica adecuada y necesaria.*

*El expediente se refiere a la totalidad del contrato, y se incorpora al mismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas."*

*En cuanto al objeto, tal y como expresa el apartado tres y siguientes de la Cláusula Segunda del PCAP:*

*3. "El objeto del mismo se concreta en prestar asistencia jurídica al Ayuntamiento mediante su representación en cuanto hace a la asistencia letrada y defensa jurídica en los procedimientos que se susciten tanto en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, como el social y el penal.*

*4. La asistencia jurídica en materia penal correspondiente a los empleados públicos que, en razón a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, tengan derecho a la misma, no queda incluida en el objeto del presente contrato, ya que el objeto del presente pliego es la defensa jurídica del Ayuntamiento, no la de sus empleados ni la de los cargos electos del mismo, sin perjuicio de que, por razones de urgencia deban asistir a los mismos en los casos en que, la premura de tiempo entre la citación y la fecha de la comparecencia judicial no permitan facilitar otra asistencia jurídica.*

*5. Igualmente, tampoco incluye la asistencia jurídica en materia penal correspondiente a los cargos electos de la Corporación, que, en caso de precisarla y cumplir los requisitos jurisprudencialmente exigidos, será objeto de contratación independiente, sin perjuicio de que, por razones de urgencia deban asistir a los mismos en los casos en que, la premura de tiempo entre la citación y la fecha de la comparecencia judicial no permitan facilitar otra asistencia jurídica"*

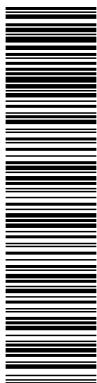
*TERCERO. Informe de Insuficiencia de medios, suscrito por el director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho donde manifiesta que: "(...) el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid carece de los medios humanos necesarios para la prestación del servicio, ya que carece de letrados consistoriales en su plantilla".*

*CUARTO. Informe de Justificación de los Extremos Contenidos en el Artículo 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. En el mismo se contienen los siguientes epígrafes: 1. Elección del procedimiento de licitación. 2. Clasificación exigida y criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera. 3. Criterios de adjudicación del contrato. 4. Condiciones especiales de ejecución. 5. Valor estimado del contrato. 6. División en lotes.*

*QUINTO. Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Contrato de Servicios para la Asistencia Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para su defensa y*



DOCUMENTO AJ_APROBACION EXPEDIENTE: 2018025SER CERTIFICADO JGL APROBACION EXPEDIENTE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WYOH4-DH45I-MFHY4</b> Fecha de emisión: 31 de octubre de 2018 a las 15:14:06 Página 12 de 25	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D29716800BF74B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.bsrozasa.es

representación en juicio, procedimientos contencioso-administrativos (excepto en materia de Función Pública), suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. Informe Justificativo del precio del Contrato por un importe de 114.000,00€, para el lote 1; 25.000,00€ para el lote 2 y 10.000,00€ para el lote 3, suscrito por el director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, en fecha quince de julio de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por el Director de Servicio de Coordinación Jurídica D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

Dicho documento incluye ANEXO I (Modelo de oferta Económica para cada uno de los lotes).- ANEXO II (Modelo de Declaración Responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración para cada uno de los lotes).- ANEXO III (Modelo de Solicitud de Participación y de Presentación de Proposiciones para cada uno de los lotes).-.

OCTAVO. Memoria Justificativa, suscrita por el Adjunto al Servicio de Coordinación Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martín, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho. En dicho documento se contempla: 1. La Justificación.- 2. Objeto del Contrato.- 3. Análisis de Ejecución por Lotes.- 4. Análisis Económico.- 5. Análisis del Procedimiento.- 6. Duración del Contrato.- 7. Solvencia Técnica.- 8. Solvencia Económica.- 9. Modificación del Contrato.- 10. Condición Especial de Ejecución.- 11. Garantía Provisional.

NOVENO. Documento de Retención de Crédito previa de ejercicios posteriores por un importe de 150.040,00 € para el lote 1 (Jurisdicción Contencioso-Administrativa y para el lote 3 (Jurisdicción Penal), con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22723 firmado por el Interventor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en fecha dos de agosto de dos mil dieciocho. Número de operación definitiva 220189000143. Dicha cantidad se señala para la anualidad 2019. En dicho documento no se certifica nada.

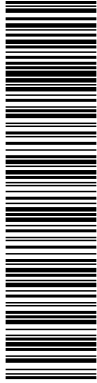
Por tanto no se certifica formalmente si existe crédito adecuado y suficiente como exige el TRLHL (recuérdese que, el art. 219.2 a) TRLHL señala como contenido esencial e imprescindible de la función fiscalizadora limitada en su apartado a) "La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer").

DECIMO. Documento de Retención de Crédito por un importe de 30.250,00€ para el lote 2 (Función Pública –Contencioso-Administrativa y Social-), con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22724, firmado por el Interventor del Ayuntamiento, en fecha dos de agosto de dos mil dieciocho. Número de operación definitiva 220189000142. Dicha cantidad se señala para la anualidad 2019.

En dicho documento se certifica: "Que en el Presupuesto General de esta Entidad figura habitualmente créditos suficiente para el importe de la Autorización de Gasto propuesta en la aplicación que se indica o que está incluido en un expediente de modificación de crédito"

Al día de la fecha esta Secretaría General desconoce si la modificación de crédito a la que alude la certificación trascrita se ha ultimado.

UNDÉCIMO. Informe jurídico número 478/2018, favorable, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.92292760896577D297158900BF44B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.**

*PRIMERA. En cuanto a la necesidad e idoneidad del contrato en los términos que prevé el art. 28 LCSP, el Informe de necesidad del Contrato, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho expresa:*

*"En relación con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado se concretan en asumir la defensa jurídica y representación procesal, en su caso, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ante Juzgados y Tribunales de los órdenes contencioso administrativo, social y penal, al carecer el Ayuntamiento de letrados consistoriales en su plantilla.*

*El objeto del contrato es idóneo, así como su contenido, para satisfacer dichas necesidades, ya que permite contar con la asistencia técnica adecuada y necesaria.*

*El expediente se refiere a la totalidad del contrato, y se incorpora al mismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas."*

*Al respecto conviene recordar que si bien en el Catálogo de Puestos no se prevén actualmente puestos con las funciones asignadas de asistencia letrada, no lo es menos que, tales funciones deben operar dentro de la estructura organizativa de la Administración puesto que, se trata de una actividad permanente que aunque no supone ejercicio de autoridad entra dentro de las funciones reservadas a funcionarios de conformidad con lo previsto en el art. 9.2 TREBEP:*

*"En todo caso el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca"*

*SEGUNDA. En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*2.1 Calificación del contrato. La cláusula primera del PCAP señala que ostenta la calificación de contrato de servicios (art. 17 LCSP), señalando la normativa aplicable.*

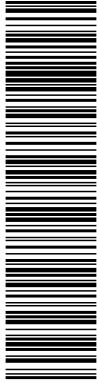
*2.2- Solvencia económica. Esta Secretaría General no comparte el criterio mantenido al respecto y se remite a la integridad de su informe número 1/2016.*

*2.3.- Elección del procedimiento de licitación. La cláusula IV PCAP señala que no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el art. 22.1 b) LCSP. Esto es, 144.000 €. Y en su apartado segundo añade que: "la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y en el procedimiento abierto (arts. 156 a 158 de la LCSP)*

*2.4. Criterios de adjudicación. La cláusula XX señala que: "Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, todos ellos cuantificables automáticamente". Así:*

- 1. Oferta económica. Hasta un máximo de 25 puntos.*
- 2. Participación en la tasación de costas obtenidas. Hasta un máximo de 15 puntos.*
- 3. Reducción de plazos en la emisión de notas o dictámenes. Hasta un máximo de 5 puntos.*
- 4. Mayor profesionalización, hasta un máximo de 50 puntos que, se dividen:*

*●Éxito obtenido: hasta un máximo de 20 puntos.*



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D297158900BF74B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.bsrozas.es>

- Antigüedad en la colegiación (hasta un máximo de 10 puntos)
- Categoría profesional del Letrado Coordinador, hasta un máximo de 10 puntos.
- Categoría profesional del letrado adscrito al contrato.: hasta un máximo de 10 puntos.



Con ello se da cumplimiento a lo previsto en el art. 131 LCSP, apartado 2 que señala que: "La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (...)" sin embargo conviene recordar que, el apartado 4º del art. 145 LCSP expresa que: "(...) en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del art. 146" lo que no se cumple en la asignación otorgada.

Sin embargo acotar la categoría profesional del Letrado Coordinador y del adscrito al contrato hasta el punto de mencionar dos oposiciones únicamente: "Letrado en Cortes o Abogado del Estado" responde más a un perfil de la persona que desempeñe el puesto más que con el objeto del contrato. Por tal razón debe ampliarse al resto de titulaciones que entrañan un conocimiento excelso del Ordenamiento Jurídico tales como Jueces o Fiscales en excedencia facilitando con ello la concurrencia y la competencia que, de esta manera, se restringe injustificadamente

2.5.-Condiciones especiales de ejecución. La cláusula XXI señala que: "De conformidad con lo previsto en el art. 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social: "Es condición especial de ejecución obligarse, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a implantar todas las mejoras sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores"

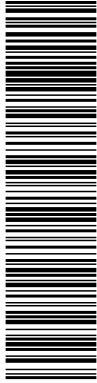
2.6.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio. La cláusula V del PCAP bajo la denominación de "Presupuesto base de licitación y valor estimado del mismo" señala en su apartado dos que: "El presupuesto Base de Licitación que opera como como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), que se indica como partida independiente."

Al respecto cumple informar que:

El art. 100 LCSP señala en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

1. "A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor Añadido, salvo disposición en contrario.
2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia".





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D297168900BF7481A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Por su parte, el art. 102 LCSP relativo al precio de los contratos, señala en sus apartados:

1. "Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

3. "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los costes económicos de los convenios colectivos salariales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato".

Por su parte, las Resoluciones 717 y 726 de 2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales expresa que:

"Es en la licitación donde se han de concretar las prestaciones solicitadas y los gastos necesarios para su obtención, realizando, en todo caso, una labor de cuantificación acreditada en el expediente de contratación".

En el informe justificativo del precio, suscrito por el Director de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha de quince de julio de do mil dieciocho expresa que:

"Para determinar los costes salariales se utiliza el convenio de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, para el oficial administrativo y el auxiliar administrativo; una estimación de salario, dada la experiencia requerida para los letrados y una estimación del coste del procurador atendiendo únicamente a aquellos casos en que su intervención es preceptiva.

Categoría	Salario	S.Social	TOTAL
Letrado	25.000,00 (*)	9.227,30,00 (*)	34.227,30 €
Letrado	25.000,00 (*)	9.227,30,00 (*)	34.227,30 €
Oficial administrativo	14.631,69	4,828,46 €	19.460,15 €
Auxiliar administrativo	2995,17 (**)	988,40 €	3.983,57 €
TOTAL			91.898,32 €
Procuraduría			3.900,00 €
TOTAL			95.798,32 €
Gastos generales (13%)			12.453,78 €
Beneficio industrial (6%)			5.747,90 €
TOTAL			114.000,00 €

(\*) 25% del salario estimado equivalente al porcentaje de dedicación.

(\*\*) 20% del salario estimado equivalente al porcentaje de dedicación.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254 WYOH4-DH45I-MFHY4 9229760896577D29716800BF74B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.bsrozcas.es>

Para la determinación de los gastos generales que incluyen los costes de estructura (local, suscripciones, líneas de teléfono, internet, otros suministros, prevención de riesgos laborales), se ha tomado, por analogía, el porcentaje mínimo contenido para los proyectos de obra, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, actualmente vigente. De igual forma para determinar el porcentaje de beneficio.

(...)

Los porcentajes de dedicación se establecen con fundamento en las necesidades que se prevén para cada uno de los lotes, teniendo en cuenta la experiencia existente, y la litigiosidad habida hasta la fecha"

(...)

Los precios unitarios correspondientes al Lote I, excluido IVA, que rigen la licitación, son los siguientes:

Por su parte, la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Director de Coordinación Jurídica con fecha de dieciséis de julio de los corrientes expresa:

"El sistema de determinación del precio consiste en la aplicación del cuadro de precios contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con deducción del porcentaje de baja que resulte de la licitación, no pudiendo superar la cantidad máxima anual, y sin que sea obligatorio alcanzar la misma.

El concepto retributivo vendrá determinado por la prestación de los servicios de defensa en juicio, asesoramiento mediante notas o dictámenes y participación en la tasación de costas que, en su caso, procedan.

El pago se realizará sobre las minutas de honorarios visadas por el responsable de la ejecución del contrato, a la que se adjuntarán copias de los trámites y diligencias realizadas durante el periodo correspondiente. Se emitirá una factura por cada mes de prestación del servicio."

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Director de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en su cláusula V, bajo la denominación de "presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato" junto con el cuadro que se recoge en el informe de justificación del precio del contrato, arriba transcrito, se añade en el apartado 9 lo siguiente:

"9- Los precios unitarios correspondientes al lote 1, excluido IVA, que rigen la licitación, son los siguientes:

Los primeros 3.000 euros	al	12%	360,00 €	360,00 €
Exceso hasta 10.000 euros	al	10%	700,00 €	1.000,00 €
Exceso hasta 25.000 euros	al	8%	1.200,00 €	2.200,00 €
Exceso hasta 40.000 euros	al	6%	900,00 €	3.100,00 €
Exceso hasta 75.000 euros	al	2%	700,00 €	3.800,00 €
Exceso sobre 75.000 euros	al	0,50%		

Cuantía máxima 70.000,00 €

En el caso de obtener sentencia favorable, la minuta se multiplicará por el coeficiente 1,20 (cuantía máxima, una vez aplicado el coeficiente, 8.400 €).

En el caso de que se produzca desistimiento del demandante se aplicará el 30% de los honorarios resultantes si se produce con una antelación mínima de una semana a la fecha del juicio y del 60% si se produce el día del acto del juicio:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*En aquellos asuntos sin cuantía económica determinada, se tomará como base de cálculo la cifra de 15.000€.*

*Las notas y/o informes quedan incluidos en los honorarios, no pudiendo ser solicitadas más de 3 por año de duración del contrato.*

*Los honorarios correspondientes a la segunda instancia serán equivalentes al 40% de los que resulten en la primera instancia, siendo la cuantía máxima de los honorarios de 2.800,00€ o de 3.360,00€ en el caso de sentencia favorable.*

*En todas las cantidades quedan incluidos los honorarios de Procuraduría."*

*Finalmente en el Anexo I (Oferta Económica), en el epígrafe segundo se expresa:*

*"Se compromete a su ejecución, ofertando un porcentaje de baja de ..... % a los precios unitarios contenidos en la Cláusula V, apartado 9 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, hasta alcanzar como máximo, la cantidad de 114.000 €, excluido IVA."*

*De cuanto antecede cumple informar lo siguiente:*

*1º. Existe una evidente discordancia entre el informe relativo a la justificación del precio del contrato, el PCAP y el PPT. Mientras que en el primero se hace referencia exclusivamente a los costes salariales del capital humano que requiere la prestación del servicio para determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, en el segundo se amplía, y junto con los costes salariales se habla de precios unitarios y en el PPT se dice que la forma de determinación del precio consiste en la aplicación del cuadro de precios contenido en el PCAP, con deducción del porcentaje de baja que resulte de la licitación, no pudiendo superar la cantidad máxima anual, y sin que sea obligatorio alcanzar la misma. Haciendo referencia con ello al cuadro de precios unitarios del apartado 9 de la cláusula V del PCAP (aunque se advierte un error del apartado en el Anexo II del PCAP).*

*Resulta necesario realizar las correcciones oportunas para erradicar tales contradicciones en un asunto que resulta ser esencial en la contratación como es el precio, el presupuesto base de licitación y el valor estimado.*

*2º. Las contradicciones anteriormente mencionadas implican que, lo que se tiene en cuenta para determinar el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y que debe contener y desglosar los gastos directos y los indirectos no es lo mismo, en este contrato, que lo que se tiene en cuenta para determinar las retribuciones que se pagan al contratista por el trabajo efectivamente realizado que es el precio del contrato. En consecuencia, no debe de incluirse las determinaciones con base en las cuales se determina el precio en la cláusula del PCAP que hace referencia al presupuesto base de licitación y al valor estimado pues son conceptos y realidades jurídicas distintas.*

*Por otra parte el contenido del informe que hace referencia a la justificación del precio del contrato" no se corresponde con la realidad porque lo que está justificando es el presupuesto base de licitación que nada tiene que ver en este contrato con la determinación del precio del mismo. El primero, se determina con base en los costes salariales, el segundo con base a precios unitarios.*

*3º. En cuanto a la determinación del presupuesto base de licitación debe informarse que:*





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D29716800BF744B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.bsrozasa.es>

3.1. Si bien se declara que resulta de aplicación el Convenio Colectivo de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid para el oficial administrativo y el auxiliar administrativo, se guarda silencio sobre dos elementos que resultan fundamentales para documentar el presupuesto base de licitación dado que, se habla de porcentajes en las jornadas laborales (20% para el auxiliar administrativo). A saber: el número máximo de horas anuales que contempla dicho convenio y el precio/hora de cada uno, el auxiliar y el oficial, a fin de plasmar en el expediente la cuantificación económica que se realiza y que asciende, a groso, a 19.460,15 € (incluida Seguridad Social) para el oficial y 3.983,57 € para el auxiliar.

3.2. Por lo que respecta a los dos letrados a los que se les recaba una dedicación del 25%, se cuantifica el coste de cada uno de ellos en 34.227,30 € (incluida seguridad Social). Dicha estimación no cuenta con más sustento que la lacónica declaración realizada por el funcionario que suscribe el informe justificativo del precio: "una estimación de salario, dada la experiencia requerida para los letrados". No se especifica nada sobre cuáles son los parámetros de referencia que se hayan tenido en cuenta para llegar a tal afirmación y de la que se derivan las cantidades de 34.227,30 € anuales para cada uno de los Letrados con una dedicación parcial del 25%. Circunstancia que evidencia una falta de justificación evidente que debe ser subsanada. En cuanto a la determinación del precio que, de conformidad con el PCAP consiste en precios unitarios, los mismos no encuentran más sustento que su enumeración en el PCAP por el funcionario que suscribe el pliego. Circunstancia que evidencia una falta de justificación evidente que debe ser subsanada.

4º. Todo lo anterior cobra principal importancia y se subraya a la luz del importe económico del presupuesto base de licitación del contrato inmediatamente anterior que ascendía a 60.000 € anuales, por dos años de duración y una prórroga de un año que venció el pasado marzo: valor estimado: 180.000 €. Y si bien es cierto que se tramitó un procedimiento negociado complementario, que ascendió a 48.000 € y que supuso el incremento de un 26,6 % del valor estimado del contrato, no lo es menos que, el presupuesto base de licitación que se estima en el presente expediente de contratación asciende a la cantidad de 114.000 €, excluido IVA.

Finalmente conviene recordar que el importe estimado para este contrato en el Plan Anual de Contratación aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de trece de abril de los corrientes es de 600.000 € junto con los lotes 2 y 3, para cinco años, máximo. El presupuesto base de licitación de los tres lotes, sin embargo, que se somete a análisis de esta Secretaría General es de 745.000 €.

2.7.- En cuanto a la no procedencia de la división en lotes. No procede por cuanto el contrato se divide en tres lotes:

- Lote 1. Jurisdicción contencioso-administrativa (a excepción de función pública)
- Lote II. Función Pública (Jurisdicción contencioso-administrativa y social).
- Lote III. Jurisdicción Penal.

2.8. Con respecto a la composición de la Mesa de Contratación. No cabe la posibilidad de que se integre por el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate tal y como expresa el art. 326 LCSP, no se requiere pues haber redactado formalmente la documentación, técnica, basta con haber impartido instrucciones al adjudicatario del contrato encargado de la redacción del proyecto. La aplicación de tal precepto a las entidades locales viene siendo defendida, entre otros, por la Presidenta del TACRC o el presidente del Observatorio sobre Contratación Pública o el propio Ayuntamiento de Madrid cuya mesa de contratación se compone mediante la aplicación de tal precepto.

A lo anterior se añade el Informe de la junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, número 3/2018 que tras expresar que:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

"(...) del precepto que hemos analizado (se refiere al art. 326 LCSP) se deduce la voluntad inequívoca del legislador de restringir la participación en la mesa de contratación del personal que haya participado en la redacción de cualquier documentación técnica del contrato (...)"

Añade en el último párrafo de la página 6 de tal Informe:

"Otra cuestión diferente es la que se refiere a cómo acreditar esta circunstancia de manera práctica (se refiere a la circunstancia de que NO compongan la Mesa de Contratación las personas que han participado en la redacción de los Pliegos de Técnicas). La Ley no establece ningún mecanismo obligatorio a estos efectos. No obstante, esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, con el fin de facilitar y reforzar la finalidad de la norma, considera conveniente recomendar a las entidades sujetas a la ley que se deje constancia en el expediente de contratación de quiénes han sido los miembros de su personal que han participado en la redacción de los pliegos técnicos, lo que permitirá garantizar el respeto a la norma y fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica en la contratación pública".

De lo que se deriva que, "las entidades sujetas a la ley", también son las Entidades Locales y, en consecuencia, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no se excluye de su aplicación y procede la modificación de la composición actual de este órgano colegiado.

Por cuanto antecede esta Secretaría General emite informe desfavorable al expediente de contratación número 2018025.1SER denominado: "Asistencia Jurídica. Lote 1. Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Este informe no es vinculante y la Corporación decidirá con su superior criterio, debiendo constar en su caso, certificado de la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente además del informe de fiscalización en los términos de la DA. Tercera de la LCSP en cumplimiento del art. 4.1 a) RD 128/2018, de 16 de marzo con carácter previo a ser sometido al órgano competente para su aprobación. Dicho órgano de conformidad con lo previsto en la DA Segunda LCSP es el Alcalde si bien, por delegación de este efectuada por Decreto núm. 303/2016 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis la competencia recae sobre la Junta de Gobierno Local.

El presente no se emite en tiempo debido a la nula existencia de recursos humanos cualificados adscritos a la Secretaría General que colaboren en la supervisión de los expedientes de contratación y a los riesgos psicosociales a los que la funcionaria que suscribe está sometida a diario lo que merma, indudablemente, su rendimiento intelectual.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho al que someto, gustosamente, mi parecer.

13º.- Informe 548/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Expediente de contratación del servicio de "Asistencia jurídica para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (lotes 1, 2 y 3)".

Una vez emitido informe, con fecha 7 de septiembre de 2018, con los nº s 105, 108 y 109/2018, por la Secretaria del Ayuntamiento, en el que concluye informar desfavorablemente el expediente 2018025SER, remitido a la Secretaría con fecha 3 de agosto de 2018, para su informe, con carácter previo a la emisión de informe de fiscalización por el Interventor Municipal, procedo a incluir las siguientes modificaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con el informe citado de la Secretaria del Ayuntamiento, así como a justificar la



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D297158900BF744B1A70E70365) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.bsrozcas.es>

procedencia de mantener el resto de cláusulas del citado pliego, con base en las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP):

Primero.- Inexistencia de puestos en el catálogo de puestos de trabajo con funciones asignadas de asistencia.- Como señala la Secretaria en su informe, no existen dichos puestos en el catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento, por lo que se confirma la insuficiencia de medios.

Segundo.- Solvencia económica, financiera y técnica.-

Entre los medios de acreditación de la solvencia económica, el artículo 87, en su apartado 1, párrafo c), incluye, como uno de ellos, a elección del órgano de contratación, la "ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio para el que esté vencida la obligación de cuentas anuales. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar ese dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios".

El pliego establece que la relación entre activo y pasivo corriente sea superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

Por tanto, se trata de un medio de acreditación de solvencia económica y financiera de los incluidos en la LCSP; el pliego especifica los métodos y criterios a utilizar para valorar ese dato y son transparentes, objetivos y no discriminatorios, al tratarse de una mera operación matemática a realizar sobre parámetros incluidos en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o la asunción del compromiso de suscripción de una póliza de indemnización por riesgos profesionales.

El Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ha distribuido una serie de modelos de pliegos de cláusulas administrativas que incluyen, entre otras posibilidades, como requisito para la justificación de la solvencia económica el criterio establecido, como regla general, en los pliegos de cláusulas de este Ayuntamiento, es decir, la ratio entre activo corriente y pasivo corriente, prácticamente con el mismo texto que el reflejado por el citado Consejo General de Secretarios.

No obstante, dado el carácter de los trabajos se sustituye por el contenido en el Artículo 87.1.b), de la LCSP, consistente en justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Tercero.- Criterios de adjudicación.- Indica el informe 108/2018, correspondiente al lote 2 (función pública) y 109/2018, correspondiente al lote 3, (jurisdicción penal), que, tratándose del mismo servicio, no queda justificada la razón por la cual ponderación es distinta en cada uno de los tres lotes. Las razones se pueden deducir del propio expediente. No obstante ello, se explicitan a continuación:

- Las diferencias entre lotes 1 y 2, radican en que en el lote 1 (jurisdicción contencioso-administrativa) uno de los criterios es la participación en las costas del procedimiento por los licitadores. No se aplica dicho criterio en el lote 2, ya que en la jurisdicción social es inexistente la imposición de costas al trabajador demandante. Por ello, dicho criterio se excluye en el lote 2.

No obstante, y dado que en este lote "función pública", también se sustancian asuntos ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la que sí es frecuente la imposición de costas, se introduce dicho criterio, si bien con una ponderación inferior por la razón expuesta.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1685254 WYOH4-DH45I-MFHY4 9229760896577D297158900BF7481A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Las diferencias entre lotes 2 y 3, radican en que en el lote 3 (jurisdicción penal), no se incluye como criterio la emisión de notas o dictámenes, ya que, fundamentalmente, la prestación contenida en el contrato es la asistencia a juicios de faltas, de tráfico y contenido menor y no se contempla la solicitud de los mismos.

El criterio al que hace referencia la Secretaria en el citado informe 109/2018, correspondiente al lote 3, jurisdicción penal, no está incluido como criterio de adjudicación en ese lote, sino en el lote 2, jurisdicción social.

Es incierto que, hasta la fecha, el Ayuntamiento no haya pleiteado por demanda de acoso laboral. El Ayuntamiento, al menos recientemente, fue demandado por acoso laboral por una trabajadora obteniéndose sentencia favorable a este Ayuntamiento. La afirmación contenida en el informe que indica que "hace prever que el criterio apunta más al perfil de la persona que pudiera desempeñar el cargo que al objeto del mismo (profesional especialista en acoso laboral)" no puede ser compartida, ya que existen numerosos especialistas en dichas materias que pueden concurrir a este procedimiento; cuestión distinta sería que, únicamente, existiera un especialista en la citada materia. Lógicamente, en ese caso, se estaría dando un trato de favor al mismo.

Sobre la previsión de la inminente presentación de una demanda por tal motivo, a día de la fecha, no se tiene conocimiento, y, además, es imposible que el Ayuntamiento actúe como demandante por acoso laboral. Si la consideración se efectúa sobre la posibilidad de presentación de demanda por un trabajador, a día de hoy es completamente desconocida la misma, sin perjuicio de que la duración del contrato es de un año, prorrogable hasta un máximo de cinco años y en ese intervalo de tiempo, igual que ya ha ocurrido anteriormente, se interponga demanda en ese sentido.

En cambio, el criterio indicado en el informe 105/2018, referido a valorar, en el apartado de mayor profesionalización, la categoría profesional del Letrado Coordinador y del Letrado adscrito al contrato, además de las indicadas en el pliego, las correspondientes a Jueces o Fiscales, en excedencia, se incluirá en el correspondiente criterio de adjudicación.

Cuarto.- Discordancia entre el informe relativo a la justificación del precio del contrato, el PCAP y el PPT.- Para justificar el presupuesto base de licitación, se han determinado los costes salariales de las personas cuya participación se estima necesaria en la ejecución del contrato. La cantidad resultante, a la que se suman los costes indirectos previstos en todos los contratos (gastos generales, 13% del total de gastos y beneficio industrial, 6%, sobre el total de gastos), es la cantidad máxima a facturar durante cada ejercicio de vigencia del contrato.

Los precios unitarios que sirven de base para determinar la facturación, hasta agotar, en su caso, la cantidad máxima prevista, se han fijado atendiendo a los honorarios recomendados por el Colegio de Abogados de Madrid para los casos en los que se producen condena en costas, a efectos de su tasación. Dichos precios unitarios son notablemente inferiores a los recomendados, existiendo libertad de honorarios. Además de ello, la experiencia acumulada en los últimos contratos aconseja fijar las cantidades indicadas, las cuales ya se establecieron en la última licitación, de la que se desistió, habiéndose presentado ofertas con dichos precios unitarios.

Quinto.- Mesa de Contratación.- Las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales están reguladas en la disposición adicional segunda de la LCSP. La composición de la Mesa de Contratación viene recogida en el apartado 7 de la referida disposición adicional segunda. Entre las personas que no pueden formar parte de la misma no figura el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato, razón por la cual no es necesario efectuar modificación alguna de la referida Mesa de Contratación. Y ello, con independencia de que, además, todos los criterios son objetivos en su



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D29716800BF74B1A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>

aplicación, mediante fórmulas matemáticas, por lo que no se alcanza a comprender que se incumpla alguno de los principios inspiradores contemplados en el artículo 1 de la Ley 9/2017. Por otra parte, en la composición de los miembros de la Mesa el único técnico que figura es el empleado público que haya firmado el informe de valoración, que no tiene que ser el mismo que ha firmado el pliego de prescripciones técnicas.

En este sentido se expresa la revista especializada "El Consultor", en su consulta 276/2018."

14º.- Copia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del servicio, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

15º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez y por la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Contratación del servicio de "Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales" 3 lotes. Valor estimado del contrato: 749.000,00.

Recibido del Servicio de Coordinación Jurídica el expediente relativo a la contratación del servicio de "Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales". 3 lotes, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta intervención, de conformidad con los artículos 214<sup>1</sup> del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente

<sup>1</sup> Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D297158900BF7481A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozcas.es>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

### INFORME

Con fecha 26 de mayo el Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Pérez Rico, propone la aprobación de expediente de adjudicación de contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de "Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales", 3 lotes. Se incluye en el expediente:

-Informe de justificación del precio del contrato, Pliego de prescripciones técnicas, Informe de necesidad del contrato, Informe de insuficiencia de medios e Informe de cumplimiento de los extremos del art. 116 de la LCSP y Pliego de cláusulas administrativas particulares; todos ellos suscritos por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jimenez Andrés.

-Memoria justificativa de D. Andrés Jaramillo Martín, Adjunto al Servicio de Coordinación Jurídica.

El expediente fue informado favorablemente por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica el 1 de agosto de 2018, y entregado a la Secretaría General con fecha 3 de agosto. Es requisito esencial el Informe de la Secretaría General (Art. 3.4<sup>º</sup> del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la D.A 2<sup>a</sup> de la LCSP), que se emite el 7 de septiembre con los números 105/2018, 108/2018 y 109/2018 y son desfavorables por las razones y discrepancias con la redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares; en concreto sobre:

- ✓ Cláusula II, sobre la necesidad e idoneidad del contrato y división en lotes.
- ✓ Cláusula XIV, sobre la solvencia económica (se remite a lo expuesto en el informe 1/2016).
- ✓ Cláusula XX, sobre los criterios de adjudicación.
- ✓ Cláusula V, sobre el presupuesto base de licitación y valor estimado del mismo.
- ✓ Cláusula XVIII, en la Mesa de contratación no deberían formar parte los técnicos que hayan participado en la redacción de la documentación técnica del contrato (Art. 326 LCSP).

Tras ese informe de Secretaría General ha sido reformulado el Pliego de cláusulas administrativas particulares y emitido nuevo informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica el día 19 de septiembre, con el número 548/2018, (cuyos criterios comparto), en el que se explican las modificaciones realizadas en el Pliego de Cláusulas administrativas y se rebaten muchas de las consideraciones jurídicas de los informes de la Secretaría.

En cuanto a la composición de la Mesa de contratación, la incompatibilidad del redactor del pliego de prescripciones técnicas para realizar juicios de valor sobre las proposiciones (finalidad y espíritu del contenido del Art. 326 LCSP) no se puede producir en este procedimiento al tener criterios de adjudicación objetivos que no dependen de un juicio de valor.

Sobre los requisitos de solvencia económica exigidos para cuando no se disponga de clasificación administrativa adecuada, esta Intervención se remite al informe de 7 de diciembre de 2015. Siendo que el pliego no requiere una relación entre activo y pasivo corriente superior a la unidad o que, en caso de ser inferior, que su importe se pueda compensar con una cifra de Patrimonio Neto suficiente, por tanto y en todo caso superior a la unidad, y que, en todo caso, no esté incurrido en causa de disolución, se considera un criterio ajustado tanto a la LCSP como a la finalidad perseguida; ni tampoco requiere la acreditación de un volumen de negocios mínimo en

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

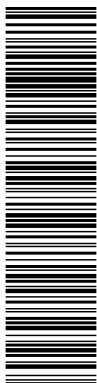
c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

<sup>2</sup> 4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.



DOCUMENTO AJ_APROBACION EXPEDIENTE: 2018025SER CERTIFICADO JGL APROBACION EXPEDIENTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>WYOH4-DH45I-MFHY4</b> Fecha de emisión: 31 de octubre de 2018 a las 15:14:06 Página 24 de 25	FIRMAS
	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254 WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D2027158900BF74B1A70E70966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.bsrozcas.es



los últimos años, como parece deducirse en el Informe 1/2016 que la Secretaría General considera que otorga mayor seguridad jurídica; sino que en este Pliego lo que se requiere es un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales; la referencia realizada en los informes de la Secretaría General a este expediente es totalmente baladí.

Esta Intervención General ha retenido crédito presupuestario adecuado y suficiente del futuro Presupuesto Municipal 2019; en concreto sobre la aplicación 100 9205 22723, por importe de 150.040,00 €, con Nº de operación definitiva 220189000143, para los lotes 1 y 3. Por algún problema de Sicalwin en una de las retenciones de crédito de ejercicios futuros no aparece el texto tipo; texto que señala que habitualmente existe crédito presupuestario suficiente en esa aplicación para atender este gasto, como es el caso de este expediente; aunque también sirve para certificados en los que el crédito procederá de una modificación presupuestaria en tramitación, que no es el caso actual. Se ha reimpreso el documento contable incorporando el texto modelo y se adjunta a este informe. También consta la RC de ejercicio futuros Nº 220189000142 por 30.250,00 € para el lote 2.

En el momento de certificar la existencia del crédito esta Intervención no se puede pronunciar sobre su adecuación económica y funcional, comprobación que se efectúa, cuando se realiza la fiscalización, a la vista de la descripción del objeto del contrato.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos<sup>3</sup>. Este gasto está incluido en las previsiones del Plan presupuestario a medio plazo que se remitió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 15 marzo, por lo que no compromete la sostenibilidad de esta Hacienda Local.

Por lo tanto, una vez examinados los documentos recibidos el expediente se fiscaliza de conformidad.

En aplicación del art 5.1<sup>4</sup> del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se informa que esta Intervención General dará traslado del Informe de la Secretaría General Nº 105/2018 al Servicio de prevención de riesgos laborales para su conocimiento, dado que en el mismo se hace constar que "El presente no se emite en tiempo debido a la nula existencia de recursos humanos cualificados adscritos a esta Secretaría General que colaboren en la supervisión de los expedientes de contratación y a los riesgos psicosociales a los que diariamente está sometida lo que, indudablemente, merma su rendimiento intelectual" (la negrita es nuestra).

El órgano competente para aprobar este expediente administrativo es el Alcalde-Presidente, de acuerdo a las competencias asignadas por el Art. 21.1 f) del Ley 7/1985

<sup>3</sup> Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.  
1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.  
2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.  
3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.  
<sup>4</sup> Artículo 5. De los deberes del órgano de control.  
1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.  
Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1686254.WYOH4-DH45I-MFHY4.9229760896577D29716800BF7481A70E70965) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Reguladora de las Bases del Régimen Local; dicha atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 303/2016 de 23 de diciembre, en relación con el 1921/2015 de 30 de junio"*

16º.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer la cantidad de 150.040,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9205.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019 y 30.250,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9205.22724 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019.

2º.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, de servicio de "Asistencia jurídica para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (3 lotes: Jurisdicción contencioso-administrativa –a excepción de función pública-; función pública -jurisdicción contencioso-administrativa y social-; jurisdicción penal).

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Convocar licitación mediante anuncio a publicar en la plataforma de contratación.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Concejal de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
EL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, URBANISMO  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO  
P.D. (Decreto 2574/2018, de 28 de junio)

Fdo. Gustavo A. Rico Pérez

